LEY DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1844

Organización de los Ministerio de Estado.

Son relativas las disposiciones de $1.^{\circ}$ de Octubre de 851 = 11 y 14 de Julio de 852 - 6 de Julio de 853 - y 17 de Agosto de 855.

JOSÉ BALLIVIAN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA BOLIVIANA, Y GENERAL EN JEFE DE SUS EJÉRCITOS. &a.

Hacemos saber á todos los bolivianos que el Congreso ha dictado y nos publicamos la siguiente ley.

El Senado y Cámara de Representantes de la Nacion Boliviana.

DECRETAN.

La siguiente ley sobre la organización de los Ministros de Estado.

- Art. 1.º Para el despacho de los negocios concernientes á la administracion pública, habrá cuatro Ministros de Estado, á saber, del Interior, de Hacienda, de Guerra, de Instrucción pública y de Relaciones exteriores.
- 2.º Los Ministros de Estado despacharán los asuntos de su respectivo departamento, de acuerdo con el Presidente de la República, conforme á la clasificación que sigue.
- 3.º Corresponde al departamento del Interior: 1.º la conservacion del régimen político y órden constitucional: 2.º la ejecucion de todas las leyes relativas á la política general, á la tranquilidad y seguridad interior: 3.º la guardia nacional, cuando no está en actual servicio de campaña y la jendarmerìa: 4.º el ramo de justicia, conforme á la constituicon y las leyes: 5.º el ejercicio del patronato nacional, y todo lo concerniente á negocios eclsiásticos: 6.º todo lo relativo á objetos de policía, á las cárceles, presidios y casas de correccion: 7.º los hospitales civiles y todos los estableciientos de caridad: 8.º la direccion de correos y postas: 9.º las fistas públicas y expectáculos: 10.º la agricultura y minería: 11.º la apertura de nuevos caminos y el cuidado de los antiguos; el establecimiento de puentes y canales de riego ó navegacion, y todas las grandes obras públicas: 12.º la denominacion y clasificacion de pesos y medidas, y la conservacion de los patrones: 13.º la demarcacion de límitse en las provincias y departamentos: 14º la formacion del presupuesto de gastos que demandan los ramos tocantes á su Ministerio, para pasarlo al de Hacienda, y el nombramiento de los empleados en sus diferentes ramos.
- 4.º Corresponde al Ministerio de Hacienda: 1.º la reunion de los elementos del presusupuesto de gastos de la República, su formacion en cargo y data, su presentacion al congreso: 2.º los proyectos de ley que tengan por abjeto el cupo, repartimiento y recaudacion de las contribuciones directas, el establecimiento y percepcion de los impuestos indirectos: 3.º los arrendameintos, administraciones y empresas que dan algun producto al tesoro: 4.º el comercio, formacion de aduanas y el ingreso de sus productos: 5.º la administracion de los dominios y propiedades del Estado: 6.º la amonedacion, el reconocimiento de las monedas extranjeras y la destruccion de las contrahechas: 7.º la inspeccion de todas las contadurías: 8.º la gran direccion del Tesoro público y del movimeinto general de los fondos, para aplicarlos á los gastos que reclamare el servicio público, en cualesquier puntos: 9.º la totalidad de lo que directa ó indirectamente interesa á la hacienda pública: 10.º la internacion de cuanto se venda ó comrpe de cuenta del Estado: 11.º el nombramiento de los empleados de Hacienda.
- 5.º Corresponde al Ministerio de Guerra: 1.º el reclutamiento, organización, disciplina, inspeccion y movimiento del Ejército: 2.º la artillería, el cuerpo de injenieros, la guardia nacional cuando está en actual servicio de campaña: 3.º los cuarteles, fortificaciones, y plazas de guerra: 4.º los prisioneros de guerra, la policía militar y los tribunales militares: 5.º todas las proviciones de voca y guerra: 6.º los hospitales militares: 7.º trasportes, comboyes y equipajes militares: 8.º los parques y

maestranzas militares y las fábricas de pólvora pertenecientes al Estado: 9.º todos los efectos y pertrechos de las fuerzas militares: 10.º la formacion del presupuesto militar y los nombramientos y ascensos militares, y todo lo que toca á la marina y navegacion.

- 6.º Corresponde al Ministro de Instrucción pública y Relaciones Exteriores: 1.º las escuelas y colegios de letras y artes, las corporaciones científicas y literarias, bibliotecas públicas y todos los depósitos y colecciones, que de cuenta del Estado se hagan de efectos necesarios ò útiles, para la enseñanza: 2.º la industria fabril y gremios de todas las artes industriales: 3.º los premios y recompensas á los inventores ó introductores de máquinas, que faciliten ó ayuden el trabajo, á los que creen en el pais un género de industria, no conocida ó no ejercido antes: 4.º las crónicas de la República: 5.º todo lo tocante á las instituciones, que influyen en la instrucción general: 6.º ls casas de educacion y todo lo conserniente á su mejoracion y adelantos: 7.º la demarcacion de los límites del territorio nacional: 8.º el depòsito de los grandes sellos del Estado: 9.º todos los ramos concernientes á la diplomacia: 10.º la formacion de presupuestos y gastos de Instrucción pública, Relaciones exteriores, y el nombramiento de sus empleados.
- 7.º Las jubilaciones, montepìos, pensiones y retiros a favor de quienes lo merezcan, serán decretadas por los Ministros, en cuyos departamentos hubiesen servido los agraciados.
- 8.º Cada Ministerio estará dividido en dos ó mas secciones, las cuales se arreglarán por el ejecutivo, como mejor convenga al servicio público.
- 9.º La seccion de Relaciones exteriores, podrá encargar el jefe del Ejecutivo, á cualquier de los cuatro Ministros, siempre que lo crea conveniente al servicio público, sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 1.º de esta ley.
- 10. Todas aquellas materias que no están expresamente encargadas á alguno de los cuatro Ministros, el Presidente de la República podrá encomendrlas á cualquier de ellos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento. Dada en la sala de sesiones del Senado en la Ilustre y Heróica ciudad Sucre á 13 de Noviembre de 1844. – Crispin Diez de Medina, Presidente. – Buenaventura Guardia, Secretario Senador.

Palacio de Gobierno en Sucre á 22 de Noviembre de 1844 - Ejecútese - José Ballivian - El Ministro del Interior. - Pedro Buitrago.

Mandamos por tanto á todas las autoridades de la República, que la cumplan y la hagan cumplir. El Ministro del Interior la hará imprimir, publicar y circular á quienes corresponda. Ilustre y Heróica Sucre á 22 de Noviembre de 1844 – José Ballivian – El Ministro de Interior – Pedro Buitrago.